



MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN

ANEXO AL CONTRATO DE TRABAJO INDEFINIDO A TIEMPO PARCIAL SOBRE PACTO DE HORAS COMPLEMENTARIAS

CLÁSULAS

PRIMERA: El/la trabajador/a contratado/a se compromete a realizar, a solicitud del/de la empresario/a, hasta un máximo de horas complementarias anuales que suponen 60 % respecto a las horas pactadas (1) en el contrato celebrado el día y comunicado o registrado en el Servicio Público de Empleo de con fecha y con el número

SEGUNDA: La distribución y forma de realización de las horas complementarias pactada deberá atenerse a lo establecido al respecto en el convenio colectivo de aplicación y en el pacto de horas complementarias.

En concreto, en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Grandes Almacenes, de aplicación a la Compañía, del 60 % de las horas pactadas, el/la trabajador/a Podrá realizar aproximadamente un promedio del 50% en domingos y festivos. Dado que la realización de las horas complementarias responde a una necesidad imprevista de la Compañía, imposible de ser fijada a priori, la Compañía llevará un control y seguimiento de las horas complementarias efectivamente realizadas con carácter diario, diferenciando las realizadas en domingos y festivos del resto, todo ello con el fin de ejercer el derecho a la consolidación previsto en el artículo 9.A.5 del Convenio Colectivo.

Igualmente, la Compañía y el/la trabajador/a reconocen que las horas complementarias pactadas al amparo del presente Acuerdo podrán realizarse en domingos y festivos superándose los límites previstos para el trabajo en domingo y festivos del artículo 30 del Convenio Colectivo de aplicación, tal y como queda previsto en la Disposición Transitoria Quinta del Convenio Colectivo.

TERCERA: El/la empresario/a preavisará con un mínimo de 3 días de antelación (2) a su realización el día y la hora en que el/la trabajador/a deberá realizar las horas complementarias, dentro de los máximos establecidos en los apartados anteriores.

CUARTA: La realización de horas complementarias habrá de respetar en todo caso los límites en materia de jornada y descansos establecidos en los artículos 34, apartados 3 y 4; 36 apartado 1 y 37, apartado 1, del Estatuto de los Trabajadores.

QUINTA: Las horas complementarias efectivamente realizadas se retribuirán como ordinarias, computándose a efectos de base de cotización a la Seguridad Social y períodos de carencia y bases reguladoras de las prestaciones.

SEXTA: El pacto de horas complementarias podrá quedar sin efecto por renuncia del/de la trabajador/a mediante un preaviso de quince días, cuando concurren las circunstancias reguladas en el apartado 5.g) del art. 12 del Estatuto de los Trabajadores.

SÉPTIMA: En caso de que el/la empresario/a incumpliera cualquiera de las estipulaciones referidas en este ANEXO así como las obligaciones establecidas en el artículo 12.5 del Estatuto de los Trabajadores, modificado por el artículo 1 del Real Decreto-Ley 16/2003 16/2013, de 20 de diciembre (B.O.E. de 21 de diciembre) para las horas complementarias, la negativa del/de la trabajador/a a la realización de las mismas, pese a haberse pactado, no constituirá conducta sancionable.

OCTAVA: Se pueden acordar la realización de horas complementarias VOLUNTARIAS, cuyo número será del 30% (3) vinculadas al contrato indefinido cuyos datos se contemplan e la cláusula PRIMERA.

Y para que conste, se firma el presente anexo por duplicado ejemplar en el lugar y fecha que a continuación indicamos, firmando las partes interesadas (2).

En Madrid a

El/la trabajador/a

representante
de la Empresa

El/la representante legal del/de la
menor, si procede

(1) Las horas complementarias no podrán ser superiores al 15% de las horas ordinarias de trabajo del contrato, salvo que el convenio colectivo de ámbito sectorial, o en su defecto inferior, establezca otro porcentaje que en ningún caso excederá del 60% de las horas ordinarias pactadas. La suma de las horas ordinarias y complementarias no podrá exceder del límite legal del trabajo a tiempo parcial.

(2) Se establecerá el plazo previsto en los convenios colectivos y, en su defecto, 3 días.

(3) No podrán superar los 15%, ampliables al 30% por convenio colectivo. La negativa del trabajador a la realización de estas horas no es conducta sancionable. Artículo 12.5.g) del Estatuto de los Trabajadores.

(3) PROTECCIÓN DE DATOS.-Los datos consignados en el presente modelo tendrán la protección derivada de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (BOE de 14 de diciembre).

<http://www.inem.es>